



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Contrato N<sup>o</sup>. 61/2021  
Compra por Libre Gestión

FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA ALMACENAR SOLUCIONES DE GRAN  
VOLUMEN.**

**NOSOTROS: ISRAEL ENRIQUE ARIAS RAMIREZ**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de  
Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**HOSPITAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**HOSPITAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Morán Funes, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominarán: Los Cargos: Director Presidente, Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos sesenta, del Código de Comercio. En consecuencia, la Junta Directiva, también podrá confiar las atribuciones de presentación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; consta además en la Cláusula Décima Novena el Nombramiento de la Primera Administración, en la el cual se acordó nombrarme Administrador Único Propietario, para el período de cinco

años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL ARRENDANTE"**, por una parte; y por otra el **DR. ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,

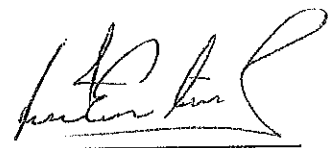
portador de mi Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL ARRENDATARIO"**, por medio del presente documento, convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se registrá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Arrendante declara que es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en 107 Calle Poniente, Pasaje 1, Colonia Escalón, 7ª Calle Poniente, 91 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Dimensiones del terreno: 502 metros cuadrados, equivalente a 718 varas cuadradas, en buen estado de uso y conservación, por este medio entrega al Arrendatario en calidad de arrendamiento, y éste se

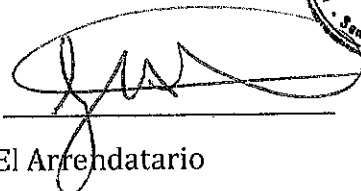

da por recibido del mismo.- **II) DESTINO:** El mencionado inmueble, será destinado para almacenar soluciones de gran volumen.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del quince de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, si se han cumplido las siguientes condiciones: a) Que a la finalización del plazo original, el pago de los cánones de arrendamiento estén pagados en su totalidad en la forma y cuantía convenidos; b) Que ninguna de las partes hubiere dado aviso a la otra de su intención de no continuar con el contrato de arrendamiento, dicho aviso deberá darse con un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cada prórroga si las hubiere; c) Que El Arrendatario haya cumplido fielmente todas las obligaciones contraídas por su parte en este contrato; y d) Sin perjuicio de los literales anteriores este contrato se podrá dar por terminado si el memorándum de entendimiento entre El Arrendante y El Arrendatario así lo convengan.- **IV) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** La suma total del arrendamiento es de **Dieciocho Mil Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$18,150.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendante por medio de **Cinco Mensualidades** vencidas, fijas y sucesivas, las cuales se cancelarán de la siguiente manera: El primer pago será por la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,950.00)**, correspondiente a los 15 días del mes de julio y el mes de agosto; y cuatro pagos de **Tres Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,300.00)** el cual incluye IVA; las cuales serán canceladas de treinta a sesenta días hábiles después de recibido el quedan, dicho pago se realizará por medio de cheque nombre de la sociedad **HOSPITAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, quien emitirá la factura correspondiente.- **V) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VI) MORA:** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas en la forma estipulada, hará caducar el plazo y El Arrendatario se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial, pues renuncia a sus términos.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Acuerdo de

Asignación de Funciones para el Proceso de Seguimiento de Contratos, N<sup>o</sup> HNBB 294, de fecha 21 de septiembre del presente año, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, Jefe de Almacén de Medicamentos y Reactivos; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca dicha Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) PROHIBICIÓN:** Este inmueble será destinado como ya se dijo para almacenar soluciones de gran volumen, quedando prohibido guardar materiales inflamables, explosivos o corrosivos; no podrá utilizarse las instalaciones para otros fines distintos de los que en este documento se consigna.- **IX) MODIFICACIONES AL INMUEBLE:** Toda modificación o remodelación estructural en el inmueble arrendado por parte del Arrendatario deberá contar antes de ser realizada con la autorización del Arrendante.- **X) Será por cuenta**

del Arrendatario los pagos de energía eléctrica, máximo: 500 KW, agua potable, máximo: 50M Cúbicos. El servicio de video vigilancia consta de 4 cámaras, un equipo DVR, Disco Duro de 1TB.- **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** No obstante todo lo anterior el contrato vigente podrá ser cancelado antes del vencimiento, si El Arrendatario notifica al Arrendante por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que decida dar por terminado el contrato. Esta obligación se hará exigible por la vía ejecutiva sirviendo de base para la acción el presente contrato. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Y para constancia firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

F: 

El Arrendante

F:  

El Arrendatario

